



CUT: 68066-15

# Resolución Directoral

N° 735 – 2015 – ANA – AAA X MANTARO

Huancayo, 13 NOV 2015

## VISTO:

El expediente ingresado a la AAA X Mantaro mediante Código Único de Trámite. N° 68066-2015, sobre Procedimiento administrativo sancionador contra la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo, SEDAM HUANCAYO S.A;

El Informe Técnico N° 022-2015-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO.ATV/MAV, de 28 de mayo de 2015, emitido por la Administración Local de Agua Mantaro;

La Notificación N° 185-2015-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de 29 de mayo de 2015 que inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo, SEDAM HUANCAYO S.A;

El Informe Técnico N° 0100-2015-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO/IRH de 11 de junio de 2015, emitido por la Administración Local de Agua Mantaro;

El Memorando N° 030-2015-ANA-AAA X MANTARO/UAJ de 19 de junio de 2015;

El Informe N° 057-2015-ANA-AAA-MANTARO/SDGCRH/CECHM de fecha 13 de julio de 2015, emitido por la Sub Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro;

## CONSIDERANDO:

Que, según establece el Artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene como funciones, entre otras, ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva; lo que resulta concordante con el Artículo 274° del Decreto Supremo N° 001-2012-AG – reglamento de la Ley N° 29338 – establece que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que constituye infracción en materia de aguas, realizar vertimientos sin autorización; concordante con el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el cual establece que es infracción en materia de aguas: "efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua";



Que, es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo, SEDAM HUANCAYO S.A., ha efectuado vertimientos de aguas residuales hacia el río Mantaro, margen izquierda, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; asimismo determinar si el procedimiento administrativo sancionador se llevó a cabo con las formalidades de Ley, a efectos de poder establecer la sanción a imponer, si es que correspondiera;

Que, en el presente caso, el procedimiento administrativo sancionador se ha iniciado de oficio por la Administración Local de Agua Mantaro, la cual mediante Informe Técnico N° 022-2015-ANA-AAA X MANTARO – ALA MANTARO.AT/MAV de 28 de mayo de 2015, previa inspección técnica realizada el 25 de mayo de 2015, ha constatado que la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo, SEDAM HUANCAYO S.A., vierte aguas residuales municipales al río Mantaro, margen izquierda, en el punto de la coordenada UTM (WGS 84) 84: 473 355E y 8 669 843N, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua; asimismo, aclara que se ha determinado que el plazo asignado para el cumplimiento del PAVER de vertimientos inscritos, se encuentra vencido, entre los cuales está el punto, materia de la presente resolución, por lo que habría incurrido en la presunta comisión de infracción contra la Ley N° 29338, consistente en “efectuar vertimiento de aguas residuales sin autorización”, señalada en el numeral 9) del artículo 120°, concordante con lo establecido en el literal “d” del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG (Reglamento de la Ley), el que establece que es infracción en materia de aguas “efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”;

Que, en cumplimiento del numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al Debido Procedimiento como uno de los principios del procedimiento administrativo por medio del cual se reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, con Notificación N° 185-2015-ANA-AAA X MANTARO/ALA-MANTARO, notificada el 29 de mayo de 2015, la Administración Local de Agua Mantaro comunicó a la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo, SEDAM HUANCAYO S.A., el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por la infracción contenida en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y el literal “d” del artículo 277° del Reglamento de la mencionada Ley, que dispone que constituye infracción en materia de agua “efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”;

Que, con Informe Técnico N° 100-2015-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO/IHR de fecha 11 de junio de 2015, la Administración Local de Agua Mantaro, concluye que la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo, SEDAM HUANCAYO S.A., no ha cumplido con emitir su descargo correspondiente dentro de los plazos previstos en la Notificación N° 185-2015-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO, y que ha cometido infracción contra la Ley N° 29338, consistente en efectuar vertimiento de aguas residuales en el punto ubicado en la coordenada UTM (WGS): 84: 473 355E y 8 669 843N, margen izquierda del río Mantaro, recomendando imponérsele una sanción pecuniaria por realizar vertimiento de aguas residuales sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal “d” del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, con Memorando N° 030-2015-ANA-AAA X MANTARO/UJAJ de fecha 19 de junio de 2015 la Unidad de Asesoría Jurídica, solicita a la Sub Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, emitir el análisis de criterios señalados en el numeral 278.2) del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, así como proceder con la recomendación de la imposición de la multa, la cual será determinada en mérito a la calificación de las infracciones imputadas y la aplicación de criterios de razonabilidad a efectos de graduar la sanción a imponer;

Que, con Informe N° 057-2015-ANA-AAA-MANTARO/SDGCRH/CEHM de fecha 13 de julio de 2015, la Sub Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del

Agua Mantaro, una vez realizada la evaluación al expediente administrativo, concluye que la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo, SEDAM HUANCAYO S.A., ha cometido infracción al realizar vertimientos no autorizados al río Mantaro, en el sector La Victoria, en la coordenada UTM (WGS): 84: 473 355E y 8 669 843N, hecho evidenciado en la inspección realizada por la Administración Local de Agua Mantaro de fecha 25 de mayo de 2015, infringiendo el artículo 120°, numeral 9) de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 277°, literal "d" del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que establece que "es infracción en materia de aguas, efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua", calificando esta infracción como Grave, recomendando una sanción administrativa de multa para esta conducta sancionable; asimismo, como medida complementaria establece que la infractora deberá elaborar y presentar un plan de contingencia para evitar la afectación a la calidad de las aguas del río Mantaro e iniciar los trámites para obtener la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo de ocho (8) meses);

Que, de acuerdo al numeral 3) del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que contempla el Principio de Razonabilidad de la potestad sancionadora administrativa, concordante con el artículo 121° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y con el numeral 278.3) del artículo 278° de su reglamento (Decreto Supremo N° 001-2010-AG), los criterios deben ser evaluados a efectos de graduar la sanción a imponer, de acuerdo al siguiente análisis:

- ✓ **Afectación o riesgo a la salud de la población;** la descarga de vertimientos al agua, sin haber adoptado las precauciones de depuración en la forma que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente, ponen en riesgo la salud de las personas, según lo establece la Ley General de Salud, Ley N° 26842, Art. 104°.
- ✓ **Beneficios económicos obtenidos por el infractor;** se fundamenta en la inversión no realizada por la Empresa SEDAM HUANCAYO S.A., para realizar los trámites administrativos para la obtención de autorización de vertimientos y obligaciones como administrado, entre ellos el no realizar el pago por la Retribución económica por vertimiento de aguas residuales tratadas a la Autoridad Nacional del Agua.
- ✓ **Gravedad de los daños generados;** efectuar vertimientos de aguas residuales en los cuerpos de agua sin autorización, no puede ser calificado como una infracción leve, de acuerdo a lo descrito en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Art. 278°, ítem 278.3, generándose un caudal de vertimiento aproximado de 40 l/s.
- ✓ **Circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción;** el administrado no cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales, de lo que se deduce que el vertimiento se descarga al cuerpo receptor (río Mantaro) directamente sin reducir la carga contaminante presente en el efluente.
- ✓ **Impactos ambientales negativos, de acuerdo a la legislación vigente;** queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin la autorización otorgada por la Autoridad Nacional de Agua, en este caso, el administrado no ha cumplido con los compromisos asumidos en el PAVER, que es la aprobación del PAMA por la Autoridad Ambiental Sectorial. Se hace notar que la *Certificación Ambiental tiene por objeto la identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de un proyecto.*
- ✓ **Reincidencia;** no se tiene registrado información de reincidencia de hechos similares por el administrado.
- ✓ **Costos en que incurra el Estado para atender los daños generados;** teniendo como base el Principio de Internalización de Costos, en donde señala que "toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente". Siendo para el presente caso la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo, SEDAM HUANCAYO S.A. la causante de los daños generados en el río Mantaro por realizar vertimientos no autorizados y sin tratamiento, será el mismo Estado quien asumirá las acciones necesarias para la recuperación de la calidad del cuerpo de agua.



Que, mediante Informe Legal N° 366-2015-ANA-UAJ.MA/efo de 09 de setiembre de 2015, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que revisado el expediente administrativo se puede determinar que la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo, SEDAM HUANCAYO S.A., no cuenta con autorización de vertimiento correspondiente expedida por la Autoridad Nacional del Agua; a pesar de encontrarse debidamente notificado; no ha presentado su descargo; no obstante, ello no la exime de obtener la correspondiente autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, debido a que toda disposición de aguas residuales que son vertidos a un cuerpo natural deben contar con un sistema de tratamiento; bajo este entendido, debe tenerse presente la prohibición expresa enunciada en el numeral 135.1) del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, respecto a "que ningún vertimiento de aguas residuales podrá ser efectuado en las aguas marítimas o continentales del país, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua". En el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos vigente desde el 31 de marzo del año 2009, se estableció que "La Autoridad Nacional autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, (...). Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización"; en consecuencia, el procedimiento administrativo sancionador cumple con todos los principios de la potestad sancionadora que contempla el artículo 230° de la Ley N° 27444; acreditándose que la infractora Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo, SEDAM HUANCAYO S.A incurrió en la infracción calificada como GRAVE, la conducta tipificada se encuentra señalada en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338, y literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; específicamente configurándose la infracción conformada por: verter aguas residuales domésticas al río Mantaro, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; indicándose además que el procedimiento se ha realizado en estricto cumplimiento de las normas aplicables, respetando el debido procedimiento y por ende el derecho de defensa del presunto infractor; la sanción de multa ha sido evaluada en mérito a la calificación de la infracción imputada y la aplicación de criterios de razonabilidad conforme a lo prescrito en el numeral 278.2); literal "d", numeral 278.3) del artículo 278° y numeral 279.2) del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

En uso de las atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su reglamento el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 145-2014-ANA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Sancionar a la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo, SEDAM HUANCAYO S.A. con una multa de Dos punto Cinco (2.5) UIT, al haberse configurado la comisión de la infracción Grave, tipificada en el numeral 9) del Artículo 120° de la Ley N° 29338, concordante con el literal "d" del Artículo 277° del Reglamento de la Ley, aprobado por D.S. N° 001-2010-AG, consistente en haber efectuado vertimientos de aguas residuales provenientes de la red de alcantarillado municipal, en la margen izquierda del río Mantaro, en el sector denominado La Victoria, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, vertimiento que se ubica en las coordenadas UTM WGS 84: 473 355E y 8 669 843N, ubicado en el sector La Victoria, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín; en mérito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El importe de la multa impuesta en el artículo precedente, deberá pagarse en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 del Banco de la Nación a nombre de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo de quince (15) días contados a partir de notificada la presente resolución, debiendo la infractora hacer llegar el recibo de pago a esta dependencia. En caso de incumplimiento se procederá al cobro del monto adeudado a través de la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Imponer como medida complementaria que la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo, SEDAM HUANCAYO S.A., en un plazo no mayor de ocho (8) meses elabore y presente un plan de contingencia para evitar la afectación a la calidad de las





aguas del río Mantaro, el cual tiene que incluir la ejecución de acciones inmediatas para evitar la continuidad en la afectación de los recursos hídricos e inicie la ejecución inmediata de dicho plan y los trámites para obtener la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo, SEDAM HUANCAYO S.A., en un plazo no mayor de ocho (8) meses, elabore y presente un plan de contingencia para evitar la afectación a la calidad de las aguas del río Mantaro.



**ARTÍCULO QUINTO.-** Encargar a la Administración Local de Agua Mantaro, la notificación de la presente resolución a la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo, SEDAM HUANCAYO S.A. y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO  
*Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia*  
**DIRECTOR**